

**VISTO:**

El recurso de apelación de fecha 27 de noviembre de 2025 presentado por el señor Franclín Llanos Choqqe, contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°D000017-2025-MIDAGRI-SENASA DECUS de fecha 27 de octubre de 2025, emitida por el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA Cusco;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°D000017-2025-MIDAGRI-SENASA DECUS de fecha 27 de octubre de 2025, el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del SENASA Cusco, dispuso sancionar al señor Franclín Llanos Choqqe, identificado con DNI. N°76384361 con una multa ascendente al ciento por ciento (100%) de la UIT por infracción al Reglamento del faenado de animales de abasto aprobado por el Decreto Supremo N°015-2012-AG;

Que, a través del ACTA DE NOTIFICACIÓN N°021-2025-MIDAGRI-SENASA-CUSCO, se traslada la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°D000017-2025-MIDAGRI-SENASA-DECUS y se deja constancia que la notificación se llevó a cabo el 10 de noviembre de 2025;

Que, con el escrito de fecha 27 de noviembre de 2025, el señor Franclín Llanos Choqqe presenta recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000017 2025-MIDAGRI-SENASA-DECUS;

**Sobre la admisión a trámite del recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°D000017-2025-MIDAGRI-SENASA-DECUS**

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, señala que el único recurso impugnativo que puede interponerse durante la tramitación de procedimientos seguidos al amparo de las normas que rigen al SENASA, es el de apelación, que procede únicamente contra el acto administrativo, siendo el plazo para su interposición de quince (15) días hábiles;

Que, de la revisión del escrito presentado por el señor Franclín Llanos Choqqe, en adelante el impugnante, se advierte que fue presentado dentro del plazo legal por lo que debe ser admitido a trámite;

Que, además de lo expuesto, cabe indicar que dicho recurso de apelación es resuelto por el órgano competente (superior jerárquico), constituido para el efecto por la Jefatura del SENASA;

**De las alegaciones formuladas en el recurso administrativo de apelación**

Que, el impugnante presentó recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°D000017-2025-MIDAGRI-SENASA-DECUS, argumentando fundamentalmente, lo siguiente:

**"II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:**

**Primero.** Que, tal y como se mencionó líneas arriba, la RESOLUCIÓN DIRECTORAL – D000017-2025-MIDAGRI-SENASA-DECUS, ha sido notificada el día 10 de noviembre del 2025, por lo que el término legal para presentar este recurso aún no se ha vencido.

**Segundo.** Con respecto al ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 033-2025-MIDAGRI SENASA-DECUS/MACOSTA, indica que se encontró cuarenta (40) animales al interior del local. Ante ello digo; que efectivamente si hay la existencia de 40 ganados vacunos vivos dentro del local, ya que mi persona administra el centro de engorde y reproducción de ganado vacuno que es la actividad que mi persona me dedico hace más de 7 años.

(...)

Con respecto al ACTA DE FISCALIZACIÓN N°033-2025-MIDAGRI-SENASA DECUS/MACOSTA, indica que se encontró gran cantidad de cueros frescos de bovinos amontonados.

Indicar que efectivamente si se halló tales cueros amontonados, e indicar que mi persona se dedica también a la compra y venta de ganado en camal, y como es de conocimiento público el cierre de los dos camales del CUSCO como son KAYRA y SAN JERÓNIMO, mi persona se vio en la necesidad de buscar otros camales cercanos a mi domicilio, como es el caso del camal municipal de Sicuani donde beneficie mi mercadería. Es por ese motivo que mis cueros me los traje del camal municipal de Sicuani pos beneficio de mis ganados, a mi domicilio ya que tales cueros tienen un cierto valor.

✓ Con respecto al ACTA DE FISCALIZACIÓN N°033-2025-MIDAGRI-SENASA DECUS/MACOSTA, indica que se encontró rieles, roldanas. Indicar que si efectivamente la existencia de tales ya que el procesó de engorda de ganado vacuno es altamente riesgoso por existir alta tasa de mortandad por temas como el empasto y el aventó es por ese mismo motivo la existencia de rieles y roldanas para nosotros tratar de salvar el ganado que sufre de estos males para el consumo familiar mas no hacia el mercado.

✓ Con respecto al ACTA DE FISCALIZACIÓN N°033-2025-MIDAGRI-SENASA DECUS/MACOSTA, indica que se encontró hacha, serrucho y carretillas. Indicar que son herramientas básicas de cualquier familia que vive en el campo.

Que, de lo señalado por el impugnante y la Resolución Directoral que se cuestiona, se aprecia que esta última ha tenido en cuenta fundamentalmente el Acta de Inspección N.º 033-2025-MIDAGRI-SENASA DECUS-MACOSTA de fecha 15 de junio de 2025, la misma que expresa que en el inmueble ubicado en la Av. 5 de octubre s/n conducido por el impugnante, con coordenadas Lat. 13.9026137, Long. 71.5044671 distrito Cusipata, provincia de Quispicanchis y departamento Cusco se venía faenando animales de abasto, sin contar la autorización sanitaria y registro del SENASA verificándose la existencia de cueros frescos de bovinos amontonados, rieles, roldanas, 01 hacha, serrucho manual, carretillas, una camioneta cargada de cebos secos en costales, la presencia de 40 animales vivos entre otros, lo que evidencia claramente sin lugar a dudas la comisión de la infracción al Reglamento del Faenado de Animales de abasto, por lo que en este sentido quedan desvirtuados los argumentos formulados por el impugnante;

Que, por otro lado, debe tenerse en cuenta que el Reglamento del faenado de animales de abasto aprobado por el Decreto Supremo N°015-2012-AG, en su artículo 1 señala que este tiene por objeto regular y establecer las especificaciones técnicas sanitarias referidas al faenado de los animales de abasto, con la finalidad de contribuir con la inocuidad de los alimentos de producción primaria destinados al consumo humano y la eficiencia del faenado principalmente, fortaleciendo así el desarrollo ganadero nacional, bienes jurídicos que son protegidos por el SENASA en el marco de su competencia, por lo que siendo así, al no advertirse nulidades en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°D000017-2025-MIDAGRI-SENASA-DECUS, ni afectación a los principios de proporcionalidad o razonabilidad de la potestad sancionadora pues se aprecia de la resolución directoral emitida la aplicación de los criterios de razonabilidad para la aplicación de la sanción, regulados en el inciso 3 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, por lo que corresponde a este Despacho resolver conforme a Ley;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el Decreto Legislativo N°1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA; y con la visación de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Franclin Llanos Choque, identificado con DNI. N° 76384361 contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°D000017-2025-MIDAGRI-SENASA-DECUS, emitida por el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA Cusco; confirmándose dicho acto administrativo en todos sus extremos conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Jefatural; dándose además por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2.- REMITIR** los actuados a la Dirección Ejecutiva del SENASA Cusco a efectos de dar cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución Jefatural.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución Jefatural, a través de la Dirección Ejecutiva del SENASA Cusco, con arreglo a ley.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

**VILMA AURORA GUTARRA GARCIA**

JEFA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA

JEFATURA NACIONAL